



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230040200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, distinguida con el NIT. 890.981.395-1 y a cargo de **PAULA ALEJANDRA ESPEJO FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.625.408, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° B000218775 (07-2054)

1.1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (**\$38.807**) por concepto de saldo de capital de la cuota N° 8 contenido en el título base de esta acción, vencida el 26 de octubre de 2022.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.75%, desde el 27 de septiembre hasta el 26 de octubre de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (**\$302.610**) por concepto de capital de la cuota N° 9 contenido en el título base de esta acción, vencida el 26 de noviembre de 2022.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.75%, desde el 27 de octubre hasta el 26 de noviembre de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (**\$304.908**) por concepto de capital de la cuota N° 10 contenido en el título base de esta acción, vencida el 26 de noviembre de 2022.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.75%, desde el 27 de noviembre hasta el 26 de diciembre de 2022.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (**\$307.222**) por concepto de capital de la cuota N° 11 contenido en el título base de esta acción, vencida el 26 de diciembre de 2022.

1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.75%, desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (**\$309.555**) por concepto de capital de la cuota N° 12 contenido en el título base de esta acción, vencida el 26 de enero de 2023.

1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.75%, desde el 27 de enero hasta el 26 de febrero de 2023.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (**\$311.905**) por concepto de capital de la cuota N° 13 contenido en el título base de esta acción, vencida el 26 de febrero de 2023.

1.17.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.75%, desde el 27 de febrero hasta el 26 de marzo de 2023.

1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VENTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$3.591.191**) por concepto de capital acelerado del título base de acción.

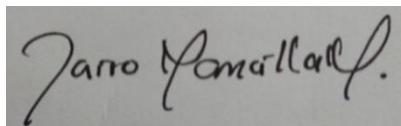
1.20. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La abogada Rosmery Enith Rondón Soto actúa como endosataria en procuración del título ejecutivo presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 15 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230040200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 41 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la aquí ejecutada, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la FUNDACIÓN COSME Y DAMIÁN, limitando la medida cautelar en la suma de \$7.750.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 15 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA